

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE ENERO DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
56/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 25 RESUELTA
61/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE</p>	26 A 30 RESUELTA

	<p><b>DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b></p>	<p><b>26 A 30 RESUELTA</b></p>
<p><b>79/2020</b></p>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b></p>	<p><b>26 A 30 RESUELTA</b></p>

<p>78/2020</p>	<p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</p>	<p>27 A 30 RESUELTA</p>
<p>115/2020</p>	<p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</p>	<p>27 A 30 RESUELTA</p>
	<p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	

116/2020	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b></p>	<b>28 A 30 RESUELTA</b>
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 25 DE ENERO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 8 ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
56/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO  
DE CUSHUIRIACHI, ESTADO DE  
CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRA  
AUTORIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, hemos avanzado —ya— mucho en la discusión y análisis de este asunto, que —sin duda— ha sido muy interesante y complejo. Habíamos analizado —ya— la primera parte del estudio del fondo y toca ahora analizar el apartado B —del estudio de fondo del proyecto—, y le ruego al señor Ministro ponente si es tan amable de hacer la presentación correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. En el apartado B son las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla”. El proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez y reconocer la validez de las citadas órdenes.

En primer lugar, la propuesta sostiene que la interpretación al artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución, arroja que la facultad de participar en la gestión de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica no confiere a los municipios facultades de

administración sobre los bienes nacionales. Se trata de una atribución limitada a la intervención en los procesos decisorios, que la ley establezca para lograr que el acceso al agua y sus usos sean equitativos y sustentables.

El proyecto explica que la gestión a la que se refiere, implícitamente, el referido párrafo, al hablar de la participación municipal, no es una expresión sinónima de la administración de aguas nacionales, prevista en el artículo 27 constitucional, y este último se refiere a los actos concretos de dominio sobre los recursos hídricos nacionales y representan una competencia exclusiva del Ejecutivo Federal.

En este sentido, el proyecto expone que, toda vez que la disposición de aguas almacenadas en la presa para dar cumplimiento a un tratado internacional representa un acto de dominio sobre aguas nacionales, las órdenes para realizarlo —se insiste— representan una atribución exclusiva del ejecutivo, que no requiere autorización u opinión previa de ninguna autoridad estatal o municipal.

Lo anterior no significa que el Congreso de la Unión no deba regular los términos en que el Ejecutivo Federal ejerce tales facultades de administración, además de que los artículos 27 y 73, fracción XVIII, constitucionales disponen que esto debe hacerse en los términos que disponga la ley. De hecho, los artículos 6, fracción VIII, y 9, fracción XIX, de la Ley de Aguas Nacionales regulan el supuesto específico de disposición de aguas nacionales para el cumplimiento de tratados internacionales.

En segundo lugar, el proyecto sostiene que en el expediente en que se actúa queda acreditado que las órdenes de disposición de las

aguas almacenadas en la presa “La Boquilla” se dictaron en cumplimiento de un tratado internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano y que la disposición o posible disposición de estos recursos está destinada al pago a los Estados Unidos de América de adeudos generados en el ciclo treinta y cuatro del tratado de aguas internacionales.

Dado que el contenido del referido instrumento internacional no fue objeto de impugnación y que el artículo 133 de la Constitución Federal dispone expresamente que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado serán ley suprema de la Unión, entonces todas sus disposiciones debían ser cumplidas en sus términos. Esto significa que el Ejecutivo Federal se encontraba obligado a dar cumplimiento al tratado internacional, con independencia de que las leyes en materia de aguas expedidas por el Congreso o la regulación administrativa así lo dispusieran expresamente. Esto sería cuanto en cuanto al inciso B. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto este apartado B del proyecto, primero, porque se afirma que los conceptos de gestión y administración de aguas a que se refieren los artículos 4° y 27 constitucionales encuentran desarrollo en la Ley de Aguas Nacionales. En mi opinión, la nueva competencia concurrente, que se introdujo en el artículo 4° de la

Constitución Federal, no se puede considerar regulada en la Ley de Aguas vigente.

Segundo, el proyecto afirma que la decisión del Ejecutivo Federal representa un acto de administración de aguas nacionales en sentido estricto, lo cual se trata de una atribución exclusiva de dicho poder, en términos del artículo 27 constitucional, por lo que no se puede alegar violación a alguna facultad municipal. No comparto esta afirmación.

Considero que esa nueva facultad concurrente, que el artículo 4° establece a favor de los municipios, no diferencia entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos en general, es decir, que incluye a todas las aguas nacionales. Esto implica que el municipio pueda participar en todos los procesos decisorios respecto de la utilización de cualquier recurso hídrico que sea utilizado para cubrir el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico. Estimo que una interpretación contraria podría llegar a extremos de vaciar de contenido la competencia constitucional a favor de los municipios.

Imaginemos, por ejemplo, el caso extremo en que el Ejecutivo Federal determinara que toda el agua de la cuenca hidrológica se destinara a una actividad industrial. Pareciera que, con la lógica del proyecto, se podría validar una decisión así bajo el argumento de que es un acto de disposición exclusivo del Ejecutivo Federal; sin embargo, una interpretación en ese sentido —insisto— iría en contra del objetivo de la reforma, la cual tuvo su origen en la preocupación por la escasez del agua, de ahí que la facultad implica la participación del municipio en cualquier decisión que se tome

respecto de los recursos hídricos que se destinen al consumo personal y doméstico, precisamente, para garantizar su acceso y, sobre todo, su uso equitativo.

Tercero, el proyecto determina que, aun cuando las facultades municipales —sí— tuvieran el alcance de darle participación a este nivel de gobierno en los actos de administración de las aguas nacionales, sería imposible que el Ejecutivo Federal se coordinara con el municipio sin violar la Constitución, pues implicaría la inaplicación de la Ley de Aguas Nacionales, la cual dispone que: “Compete al Ejecutivo Federal: [...] Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas”, bajo la premisa de que la disposición de las aguas se dictó en cumplimiento de un tratado internacional. Tampoco comparto esta argumentación.

Al respecto, hay que tener presente que la presa de “La Boquilla” se ubica en el cauce del Río Conchos. Por su parte, el tratado internacional dispone que le corresponde a los Estados Unidos de América una tercera parte del agua que llegue de la corriente principal del Río Bravo, procedente de diversos ríos, entre ellos, el Río Conchos, pero que la cantidad mínima serán cuatrocientos treinta y un millones de metros cúbicos por cada ciclo de cinco años, y que también le corresponderá la mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal, pero que, en casos de extraordinaria sequía, el faltante que existiera al final de un ciclo se repondrá en el siguiente con agua procedente de los mismos tributarios; situación esta que se actualizó en el presente caso, donde estaba por terminar un ciclo y en el anterior hubo un faltante de agua para cubrir la entrega mínima.

De lo anterior se puede apreciar que la decisión del Ejecutivo Federal de ocupar el agua de la presa “La Boquilla” para cubrir el faltante de agua del ciclo anterior no es una obligación que se deriva expresamente del tratado, sino que solo se relaciona indirectamente con este, en tanto que dicho faltante se podría cubrir con agua de cualquier otro tributario.

Ahora bien, no me parece adecuada la interpretación tan amplia que hace el proyecto respecto de la Ley de Aguas para justificar esa decisión, pues el artículo que establece que el Ejecutivo Federal podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos internacionales se debe de entender en armonía con las facultades que otorga la ley en relación con las obligaciones del tratado, esto es, no puede justificarse cualquier medida imaginable solo por el hecho de relacionarse con el tratado. Esta interpretación tan amplia, además de otros problemas, también podría llegar al extremo de vaciar la competencia concurrente de los municipios que el artículo 4º constitucional les otorga.

Otro ejemplo. Imaginemos el caso extremo en el que el Ejecutivo Federal decide que la entrega mínima de los faltantes del ciclo anterior solo se cubrirán con agua proveniente de la fuente del que se surte agua al municipio. Esto no podría justificarse, simplemente, en el artículo referido de la Ley de Aguas vigente, pues el objetivo de la reforma constitucional fue, precisamente, garantizar la participación de los municipios para que se consiguiera un uso equitativo de los recursos hídricos; facultad que tiene vigencia, aun tratándose de los recursos que se relacionen indirectamente con tratados internacionales.

Además, debemos tomar en cuenta que, en el presente caso, había otras opciones para cubrir el adeudo de agua, por lo que no se podía considerar que, necesariamente, se debiera utilizar el agua de la presa en cuestión. De ahí que —sí— podía haber un proceso de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para determinar cuál era la forma más equitativa de disponer de los recursos hídricos.

Por último, quiero aclarar que en ningún momento —en ningún momento— sostengo que no se debería de cumplir el tratado internacional. Es más, ni siquiera considero que este sea un caso en que se tenga que analizar si se debe generar cierto tipo de interpretaciones de las disposiciones de dicho tratado en relación con la reforma constitucional. Simplemente, quiero precisar que la decisión del Ejecutivo Federal era una de las opciones para pagar el faltante de agua y en tanto no era una medida expresamente establecida en el tratado, sino que se relacionaba solo indirectamente con este.

Entonces, —para mí sí— era posible considerarla como una medida de disposición de recursos hídricos, en la que se debería de tener participación el municipio, en tanto implicaba el uso de un recurso hídrico que también está dirigido a cubrir el derecho humano de acceso al agua, destinada al consumo personal y doméstico del territorio a su cargo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Para una aclaración el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No, si quiere prefiero mejor esperar. Perdóneme, Presidente. ¿Sí? Si hay algún... perdón...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, le di la palabra porque me sacó tarjeta de aclaración.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, perdón, mil disculpas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este tema B de la controversia 56/2020, —yo— estoy de acuerdo con el proyecto. Comparto el reconocimiento de validez de este acto, pues considero que se trata de actos de administración de aguas nacionales, cuyo ejercicio corresponde en exclusiva a la Federación, de conformidad con el artículo 27. Únicamente me aparto del párrafo ciento cuarenta y siete porque en él, prácticamente, se declara inconstitucional la ley vigente de Ley de Aguas Nacionales actual, al señalar que existe una indebida regulación de la participación municipal en los procesos decisorios de gestión de los recursos hídricos a los que se refiere el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Me apartaría del ciento cuarenta y siete y, aparte, quisiera comentar que considero que deberán modificarse, para excluir de las consideraciones, los párrafos del ciento cuarenta y seis al ciento cincuenta y ocho, ya que la ejecución de las órdenes por conducto de la Guardia Nacional, dado el sobreseimiento decretado por falta de conceptos de invalidez de la sesión anterior. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Al igual que en el apartado anterior, manifiesto estar a favor del proyecto, pues coincido en que el Ejecutivo Federal no estaba constitucionalmente obligado a coordinarse con las autoridades municipales. El sujeto del derecho internacional para el cumplimiento de estas obligaciones —las que derivan de un tratado internacional— es el Estado Mexicano. En razón de esto, si no se cumple con el instrumento internacional se origina responsabilidad internacional, de la cual deriva, finalmente, la reparación del daño, pero no solo es eso, hay doctrina y también precedentes jurisprudenciales que, en relación a la jerarquía normativa, le corresponde a los tratados que sean constitucionalmente celebrados —es decir, que estén de acuerdo con la Constitución, podríamos decir— el segundo grado —desde mil novecientos noventa y nueve—, abajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, —incluso— por encima de las Constituciones Locales y, obviamente, de la legislación local y, a mayoría de razón, de la legislación municipal.

En este caso, no tendríamos por qué dar a participación a los municipios porque deriva de este tratado internacional una obligación de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto, el Estado Mexicano se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del tratado, incluidas aquellas acciones encaminadas a realizar el pago de los adeudos emanados del mismo. Al respecto, debo enfatizar que el incumplimiento de una

obligación internacional adquirida por el Estado es considerado como un hecho internacionalmente ilícito, que acarrea como consecuencia su responsabilidad internacional, por lo que el incumplimiento del pago de adeudos, reconocido en el tratado de aguas mencionado, podría dar lugar a una responsabilidad de nuestro país y, por tanto, a la obligación de reparar el daño. Sería algo similar porque está la frontera —el río— la presa de “La Boquilla” se comunica con el Río Bravo. Es igual que los tratados de límites, si tuviéramos el mismo problema que consultarles a las entidades federativas con los tratados de límites que tenemos celebrados con Estados Unidos o con Guatemala, por lo que se refiere a la zona económica exclusiva o a la plataforma continental. En estos casos, —es— la única facultad le corresponde al Gobierno Federal y es su obligación dar cumplimiento al tratado. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Para efectos de esta exposición, tomo como referencias muchos de los conceptos expresados por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; sin embargo, los mismos —a mí— no me llevan —como a él— a considerar la invalidez de este acto combatido, sino —por el contrario— a la necesidad de establecer, a partir de esta sentencia en un tema novedoso y sin ley que aún lo rija, una serie de líneas que —creo— deben ser consideradas en la celebración de cualquier tratado internacional que tenga que ver con la administración de las aguas.

Primero —antes que nada—, parto de la premisa de que este Tribunal consideró —ya— que, a la presente fecha, no han cesado los efectos de las órdenes de extracción de agua de la presa “La Boquilla” ni, posiblemente, de que se haya hecho entrega definitiva de los recursos hídricos, en términos establecidos por el Acta 325, emitida por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos.

Como lo señalé en apartados anteriores, creo que existen elementos en torno a estas circunstancias que deben acotarse y precisarse, y este proyecto es una plataforma adecuada para hacerlo a modo de garantizar de forma efectiva el derecho humano al agua.

Comparto lo afirmado por el proyecto en el sentido de que las órdenes de extraer agua de diversas presas, con la finalidad de cumplir un débito internacional, no constituye un acto respecto del cual el Poder Ejecutivo deba coordinarse con los municipios que se vean afectados, pues —como se afirma en el propio proyecto— se trata de actos de administración en estricto sentido, cuyo ejercicio corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo.

A pesar de lo anterior, también creo que el reconocimiento y cumplimiento de dicha obligación internacional no puede dar lugar a que se vulnere un derecho humano en perjuicio de la población, por más que sea una potestad del Ejecutivo y, más aún, cuando —como ya lo dije— la ley que los debe regular no se ha expedido.

En el caso concreto, en el Acta 325 y del Acuerdo de emergencia por sequía —que solo traigo a colación como mera referencia— se

advierte de manera clara la escasez de los recursos hídricos en la región, y es que del texto del acta binacional se reconoce la posibilidad de que municipios mexicanos y su población sufrieran una afectación, en virtud de la transferencia de agua a los Estados Unidos en pago del compromiso adquirido.

Por tal motivo, —y eso es lo que me lleva a la validez de esta disposición— se acordó que, de suceder ello, por razones humanitarias los Estados Unidos negociarían con México los términos del potencial uso temporal de aguas estadounidenses para las necesidades mínimas municipales; sin embargo, esto se hizo exceptuando aquellas relativas al ámbito agrícola y estableciendo un compromiso de devolución adicional por parte del gobierno de México.

Creo, entonces, que, salvo esta consideración, cualquier otro compromiso internacional que no la establezca violaría severamente los derechos que derivan de la Constitución y, por ello, creo que el modelo a seguir es, precisamente, ese y, si bien aquí habremos de reconocer las facultades del Ejecutivo, también creo que en la contestación a este argumento debemos ser claros en demarcar, establecer con toda precisión cuáles pueden ser los límites con los cuales el Ejecutivo puede conducirse en el compromiso de las aguas nacionales con otros países.

A mi juicio, todo lo que aquí se ha ponderado evidencia que, frente a la escasez y variabilidad en los volúmenes de agua, que —como está aprobado en el expediente— acaece en la cuenca que nos corresponde, es importante que la autoridad, al disponer de los recursos hídricos, no solo tome en cuenta la obligación de pagar un

débito internacional, sino también considere su carácter de garante de los derechos humanos y adopte las medidas suficientes para favorecer el acceso a una cantidad mínima de agua, que permita a los habitantes de los municipios afectados satisfacer sus necesidades básicas.

A partir de ello, solo propondría acotar estas facultades a que siempre deberán estar delimitadas por los usos que la población puede requerir en circunstancias de emergencia y las naturales para la supervivencia.

Bajo esta perspectiva, considerando —insisto— que el acto aquí combatido —sí— las consideró, reconozco la necesidad de que se establezca esta particularidad como una condición para la celebración omnímoda de los tratados que se puede desprender de la sentencia que aquí se va a dictar, esto es, el Ejecutivo tiene plena disposición de celebrar los tratados; pero, cuando se comprometa el agua nacional, es fundamental atender estas previsiones. Cuanto acuerdo no se haga con estos parámetros, es absolutamente claro que, por más potestad de administrar el agua y celebrar los convenios respectivos, sería violatorio de los derechos humanos. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con el tema B de este considerando, —yo— comparto la declaratoria de validez; sin embargo, tengo algunos matices en las consideraciones. De manera destacada, aquellas que señalan

que los municipios no tienen ningún tipo de participación en las determinaciones relacionadas con la administración de las aguas nacionales de las que son beneficiarios, pues, si en la decisión que acabamos de tomar en la sesión anterior calificamos de fundada la omisión absoluta de expedir la Ley General de Aguas, respetuosamente, considero que —como dijo el Ministro Alberto Pérez Dayán— tendríamos que esperar a que el Congreso de la Unión emita su nueva ley para ver de qué manera va a quedar construido y armonizado el mandato de administración de aguas nacionales frente a la administración de la gestión municipal. Y, adicionalmente, me separaría de algunas consideraciones en los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, porque se construyen a partir de supuestos hipotéticos relacionados con atribuciones municipales, que todavía no están reguladas, sino que, en todo caso, van a ser consolidadas cuando el Congreso de la Unión expida esta Ley General de Aguas.

Por estas razones, —pues— mi voto es a favor del sentido, pero apartándome de estas consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. Ahora sí, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, gracias. Nada más, muy brevemente, Ministro Presidente. Una consideración que me parece, o bueno, un elemento que me parece fundamental: que creo que la reforma constitucional al artículo 4º no crea una concurrencia, no hace a la materia de aguas nacionales concurrente. Creo que —sí— tenemos que tener mucho cuidado

ahí. Es el transitorio lo que otorga —o lo que señalo, reconoce— porque participación la tienen, aun con la legislación vigente en los municipios. No de manera efectiva —desde mi punto de vista—, pero lo que ordena es que hay una participación, y no nada más de los municipios, sino de la ciudadanía, de los productores, los agricultores, de la ciudadanía, entidades federativas en participar en la consecución de que el consumo... el agua para consumo personal y doméstico. A eso se refiere el artículo 4º: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho”, etcétera, etcétera, y estableciendo la participación. Entonces, hay una obligación —sí de participación— reconocida ahora por el artículo 4º, y el artículo tercero transitorio ordena, nada más, la emisión de una ley general.

Como sabemos, hay criterios jurisprudenciales de este Tribunal en Pleno donde explica que las leyes generales pueden tener un contenido muy diverso. ¿Cuál va a ser el contenido que le dé el Congreso? Como dice el Ministro Pérez Dayán, pues no sabemos porque esa ley no se ha emitido, pero no está obligado el Congreso a establecer una concurrencia —por ejemplo— distributiva, de atribuciones, como hay leyes generales distributivas de competencias entre los tres niveles, porque eso no dice la Constitución —¿sí?—. Hay leyes que crean sistemas, hay leyes que obligan a la coordinación. Esta ley, mínimo, tendrá que garantizar una participación efectiva. Insisto, la legislación vigente también prevé y lo hace directamente en los consejos de cuenca, dividiendo al país en regiones hidráulicas, donde se prevé esta participación de productores, agricultores, etcétera.

Segundo, tampoco comparto —y ahí sí también me aparto del ejemplo que se dio—... el proyecto no lleva —o no, en mi opinión— a considerar que el Ejecutivo Federal, si decide destinar toda el agua de una cuenca o de una región hidráulica para consumo industrial, esto tenga que ser así. La Constitución tanto en el 4° como en el 27 dice: en términos de lo que disponga la ley. Entonces, los diferentes usos de aguas se toma la decisión en los consejos de cuenca. ¿Por qué? Porque así lo ha dicho hasta el día de hoy la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27, la que ha establecido que sea ahí donde, con la participación de Estados, municipios, ciudadanos, productores, etcétera, se acuerden las concesiones, asignaciones o modificación y su revocación, por lo tanto, tampoco —y espero que el proyecto no lleve a decir que— el Presidente, por decreto, puede decir que en una región hidrológica se puede llevar un solo uso.

Entiendo —o fue la idea— que el proyecto ligara esta facultad de administración que le da el 27 con la de cumplir los tratados internacionales —que está en el 133—, que —insisto— no fue impugnado. Y, al menos, la ley vigente el día de hoy vuelve a ratificar que compete al Ejecutivo Federal, primero, define lo que es gestión del agua y la participación —en mi punto de vista— no efectiva todavía de Estados, municipios, ciudadanos, etcétera, en la gestión del agua, pero la ley, siendo que —insisto— la Constitución remite a la ley, dice que compete al Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas.

El artículo 9 de la propia ley otorga a la Comisión —es la CONAGUA— la facultad de programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener y regular contratos o concesiones con terceros, todas las acciones en los casos que correspondan o afecten dos o más regiones hidrológico-administrativas o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, es decir, no es que —en mi opinión— el Ejecutivo, teniendo la administración de aguas nacionales, lo haga fuera de la legalidad o de lo que establezcan y, en su caso, establecerá la ley general. Esas eran las precisiones que quería dar. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministro Laynez. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Fundamentalmente, —yo— estoy de acuerdo con las razones que expresa y que ha reiterado ahorita el señor Ministro Laynez —ponente de este asunto—. Sí, en cambio, coincido con argumentaciones de la Ministra Ríos Farjat en el sentido de que —y también lo mencionó el Ministro Pérez Dayán—, si la ley todavía no se ha expedido, o sea, aquí estamos frente, básicamente, a una omisión legislativa absoluta que se debió haber satisfecho hace años —inclusive—. Si esto no se ha emitido así, no considero que tenga caso establecer ahorita el alcance del artículo 4º constitucional sobre si se deben ser concurrentes o no deben ser concurrentes las facultades. Eso —ya— se establecerá una vez que se emita esta ley y, en su caso, se pueda estudiar la ley misma que se haga en el futuro.

En este sentido, —yo— estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la propuesta que hace de que corresponde al Ejecutivo Federal la disposición de estas aguas en cumplimiento de los tratados internacionales, pero —yo— me apartaría, nada más, de las consideraciones sobre la interpretación del artículo 4º y su alcance, que —ya— dependerá, en su caso, del estudio que se haga de la Ley General de Aguas que —en su caso también— expida el Congreso de la Unión. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy también con el sentido del proyecto. Me aparto de las consideraciones. A mí me parece que lo único que hay que determinar es que —desde mi punto de vista— es claro que el artículo 4º de la Constitución —que sí requerimos interpretar porque no creo que la interpretación de un precepto constitucional dependa de cómo se emita una ley reglamentaria del precepto constitucional, que el artículo 4º— establece solamente participación de los municipios para determinados fines vinculados con el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos híbridos, pero no para todos los temas que tengan que ver, precisamente, con el agua. De tal manera que —yo— coincido que no hay una concurrencia, y —yo— me quedaría solamente en eso. Ni el artículo 4º ni el artículo 27 establecen una participación obligatoria de los municipios en casos como este y creo que, con eso —para mí—, son infundados los conceptos de invalidez. ¿Alguna otra participación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra y anuncio un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me aparto de las consideraciones del párrafo ciento cuarenta y siete.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto y sus consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo, excepto de algunas consideraciones y, aunque reconozco que es importante —desde luego— la interpretación del artículo 4º constitucional y cualquier otro artículo constitucional, en este caso, mientras no exista la ley, no tiene caso hacerlo; pero estoy de acuerdo con el sentido, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto. Me aparto de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo, congruente con mi voto en improcedencia, estoy en contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy a favor del proyecto, solamente tendría matices en consideraciones y —yo— reiteraría esta cuestión de no se trata —para mí— de un tema de concurrencias, sino la determinación de que no tengan los municipios participación en determinadas situaciones. Yo creo que eso todavía podría estar —pues— pendiente, justamente, de la regulación son estos matices de los que... —yo— estas cuestiones

de las que —yo— tendría matices o me apartaría, y de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete —como señalé—. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los términos que lo hizo la señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Aunque —yo— voté por la improcedencia, toda vez que hay decisión de Pleno de estudiar el fondo, estoy con el sentido del proyecto por razones distintas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del párrafo ciento cuarenta y seis; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices y en contra de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete; el señor Ministro Pérez Dayán, con matices y en contra de los párrafos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo De Larrea, obligado por la mayoría en cuanto a la procedencia, vota por el fondo y con razones diversas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Obviamente, quedan a salvo todos los votos concurrentes o particulares a que hubiera lugar.

Señor Ministro Javier Laynez, ¿podría indicarnos cómo se modifica el apartado de efectos, derivado de las votaciones, si es usted tan amable, por favor?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, claro, Ministro Presidente. Conforme a lo acordado, se suprimirían, fundamentalmente, los lineamientos que se proponía establecer, sobre todo, en el apartado —perdón— en el párrafo ciento sesenta y tres —¿sí?—, donde decimos: además de la libertad configurativa, se establece toda una serie de lineamientos que, conforme a lo indicado por la mayoría del Tribunal en Pleno, se suprimirían.

Por lo tanto, los efectos únicamente consistirían en declarar la inconstitucionalidad de la omisión legislativa y la orden al Poder Legislativo para que emita la Ley General de Aguas en el siguiente período de sesiones. El plazo es un plazo similar... —yo— lo tomé de lo que resolvimos en las controversias constitucionales 38/2014, 82/2016 y 109/2019.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene observación sobre el proyecto modificado? Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muy respetosamente, quizás también podría modificarse el párrafo ciento sesenta y uno. Es una observación, nada más, muy respetuosa.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón. Sí, desde luego que, en el engrose, van todas las modificaciones, por ejemplo...

exactamente, habla de una parte de derechos humanos. En el engrose van todos los ajustes de todo aquello que el Pleno decidió que tenía —por ejemplo— que suprimirse, como el tema de... o la respuesta a la pregunta tres o —como lo señaló la Ministra Yasmín Esquivel, ¿sí?— que habíamos acordado también que había... que se suprimía lo de la ejecución de las órdenes. Por eso —ya—, inclusive, el apartado B —ya— no lo leí incluyendo la ejecución de las órdenes. Todo eso —tiene usted razón, Ministro— se ajusta en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. El Ministro ponente hará un peinado de todo el proyecto, quitando aquellas cosas que —ya— son inconducentes...

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...por la votación y, en los asuntos que veremos a continuación, se harán, obviamente, los mismos ajustes. En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Consulto a la Secretaría qué modificaciones hubo en los resolutivos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En el resolutivo segundo se agrega el sobreseimiento respecto a los actos atribuidos a la Guardia Nacional, y estos se suprimen del resolutivo quinto, en donde se reconocía su validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto y los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señor secretario, sírvase a dar cuenta conjunta de los siguientes asuntos listados, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. A continuación, se da cuenta conjunta con la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES, ESTADO DE**

**CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS**

**CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos ajustados que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA, DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LA GUARDIA NACIONAL Y DEL ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL, PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EMITIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**CUARTO. SE ORDENA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR DICHA LEY GENERAL DE AGUAS DURANTE SU PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

**QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno si podemos ratificar las votaciones del asunto anterior de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO.**

Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Como ustedes saben, efectivamente, en todas estas controversias son —yo diría— idénticas a la que acabamos de resolver. Solo una precisión —para que no se tome como un acto de rebeldía del ponente—: en las causales de improcedencia recordarán que el acuerdo de sequía se cambió las razones de sobreseimiento para que —ya— no fuera por cesación de efectos, sino por ausencia de conceptos. Solo en las controversias 149/2020 y 154/2020, esta impugnación está fuera del plazo legal. Por lo tanto, se está sobreseyendo por

extemporaneidad porque la oportunidad se ve primero. Sería el único ajuste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. En votación economía, consulto ¿se aprueban los proyectos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDAN DEFINITIVAMENTE RESUELTOS ESTOS ASUNTOS.**

Queda expedito el derecho de las señoras y señores Ministros de elaborar los votos que consideren pertinentes en cada uno de estos asuntos.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**